

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: VERBAL
DEMANDANTE: MARINA ROMERO HERNANDEZ Y OTRO
DEMANDADO: GRUPO INMOBILIARIO Y ASESORES DE
SEGURO LTDA
RADICADO : 2024-00131

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Ajuste el poder respecto del tipo de nulidad que se pretende, es decir, si es relativa (por vicios del consentimiento) o absoluta (por objeto ilícito), ya que estos términos no son sinónimos.

2. Aclare si el contrato arrimado con la demanda corresponde a la totalidad de folios que lo conforman, dado que no se observa firma de la sociedad demandada.

3. Ajuste la demanda respecto del tipo de nulidad, ya que las invocadas corresponden a dos figuras diferentes: la nulidad relativa (por vicios del consentimiento) y absoluta (por objeto ilícito); de insistir en ambas, se presentarán como principal y subsidiaria.

4. Aclare el relato de los hechos, como quiera que se habla en primera persona, así mismo retire aquellos que hacen alusión a análisis normativos.

5. Discrimine por separado los perjuicios invocados en el acápite de pretensiones y estímense según lo dispone el art. 206 del C.G.P., respecto a la indemnización de los perjuicios materiales.

6.- Presente los hechos en los que se sustentan las pretensiones a favor de MICHEL STIVEN CASTELLANOS ROMERO, como quiera que solo se hace mención a la otra demandante.

7.- Aclare las pretensiones 4 y 5, respecto a la solidaridad por la que debe responder la demandada, dada que dicha parte solo la integra una persona.

8.- Aclare la pretensión 2, respecto a la inscripción que pretende cancelar con la sentencia.

9.- Allegue la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

10.- Allegue debidamente integrado en un sólo escrito subsanación y demanda.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

Yp

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74a66e4882e8567a91dff8ac8c56362f16f65b75c4991231d3020359463ac12a**
Documento generado en 29/04/2024 09:38:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>